

ACORDADA N° 15  
AÑO 1974

En Buenos Aires, a los 30 días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Don Miguel Angel Berçaitz y los Señores Jueces, Doctores Don Agustín Díaz Bialek, Don Manuel Arauz Castex, Don Ernesto A. Corvalán Nanclares y Don Héctor Masnatta, con asistencia del Señor Procurador General de la Nación, Doctor Don Enrique C. Petracchi,

Consideraron:

Que habiéndose proveído por ley N° 20.659 los fondos necesarios para atender al cumplimiento de las reincorporaciones que corresponda disponer en la Administración de Justicia conforme al art. 5° de la ley n°20.508, y de acuerdo a las atribuciones propias de esta Corte según el art. 99 de la Constitución Nacional,

Resolvieron:

1°) Las personas que hubieren quedado separadas del Poder Judicial de la Nación, por hechos o actos de carácter político, social o gremial, ocurridos entre el 16 de septiembre de 1955 y el 25 de mayo de 1973, podrán solicitar su reincorporación siempre que se encuentren comprendidos en las disposiciones de la ley n°20.508 y de esta Acordada.

2°) Las solicitudes deberán ser presentadas por sí o por persona habilitada dentro del término de treinta días corridos a partir de la fecha de publicación de esta Acordada en el Boletín Oficial.-

Las solicitudes ya presentadas se ratificarán en el mismo plazo ante la autoridad de superintendencia a que se refiere el art. 3° y ajustadas a las exigencias de esta Acordada, bajo pena de caducidad.-

El vencimiento de dicho plazo determinará la caducidad del derecho a solicitar los beneficios que otorga la ley n° 20.508.-

3°) La solicitud deberá dirigirse a la superintendencia del tribunal o dependencia donde el agente se desempeñaba a la fecha de su desvinculación del servicio, y deberá contener con carácter de declaración jurada: a) datos de identificación

///////

////

personal; b) domicilio real; c) tareas por cuenta ajena remuneradas o actividades independientes lucrativas o no que realizó desde el cese del servicio.-

4°) Dentro de los treinta días hábiles a partir de la fecha de presentación de las solicitudes, el interesado deberá:

a.- Presentar: 1) Certificado expedido por la autoridad de superintendencia respectiva donde conste la situación de revista al tiempo de la cesación en el servicio; 2) Copia autenticada del acto administrativo, si lo hubiere, que dispuso la cesación; 3) Constancia expedida por la Caja de Previsión a la que se encuentre afiliado a la fecha de la presentación donde figure el número de afiliado y para el caso de estar gestionando o gozando de algún beneficio previsional, número y caratula del expediente donde tramita o tramitó el beneficio; 4) Certificado de estado de salud de acuerdo al art. 5° de la Acordada del 3 de marzo de 1958, Fallos: 240:107.-

b) Ofrecer: la prueba que estime pertinente, en su caso, a los efectos de acreditar que su desvinculación obedeció a hechos o actos de carácter político, social o gremial.-

5°) La Corte Suprema de Justicia, las Cámaras Nacionales de Apelaciones de la Capital y las Federales del interior, por intermedio de sus respectivas autoridades de superintendencia, tendrán a su cargo la recepción y tramitación de las solicitudes de readmisión a que se refiere el art. 2°.-

Las solicitudes ya presentadas con anterioridad a esta Acordada ante la Corte Suprema de Justicia, serán remitidas, en su caso, con notificación del interesado a la Cámara Federal que corresponda. En este supuesto el plazo para ratificar la solicitud será de treinta días a partir de la notificación.

6°) Las reincorporaciones resueltas por los tribunales respectivos, se harán efectivas según el orden de antigüedad de los agentes en el Poder Judicial y hasta cubrir el monto total de la partida asignada a dicho fin en el Presupuesto de 1974. Para los agentes que hubieren obtenido resolución favorable y que por falta de

///partida no pueda hacerse efectiva su reincorporación, la Corte Suprema incluirá en su proyecto de presupuesto para el año 1975, la partida correspondiente.

7º) A los fines del artículo anterior los tribunales comunicarán a la Corte Suprema la nómina del personal reincorporado con indicación de sus jerarquías y antigüedad en el Poder Judicial de la Nación y la Dirección Administrativa y Contable procederá a confeccionar las planillas respectivas. La jerarquía de reincorporación antedicha, será la que tuvo el agente al tiempo de su separación.

8º) A los agentes cuya reincorporación se hubiere resuelto favorablemente y acreditaran hallarse incapacitados para reasumir sus funciones se les extenderá un certificado a los fines previsionales que correspondieren.

9º) Los ex-agentes que a la fecha de la presentación de la solicitud de readmisión gocen de una prestación jubilatoria completa, no podrán pedir la readmisión.

10º) El pedido de readmisión importa la renuncia al reclamo por los haberes --caídos durante el lapso en que el ex-agente se encontró separado de la función hasta la fecha de su efectiva reincorporación al servicio.

11º) Publíquese en el Boletín Oficial y remítase copia a las Cámaras Federales del interior del país con recomendación de amplia publicidad en sus respectivas jurisdicciones.-

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, doy fe.-



